



Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00347-00
Demandantes	Ana Delia Bedoya Tabares y otros
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Providencia	Corre traslado y requiere

### 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante acreditó haberle dado trámite a los oficios de las pruebas, que se encuentran a su cargo.

La apoderada de la parte demandada presenta memorial de excusa por su inasistencia a la audiencia inicial, posteriormente presenta un nuevo memorial al que anexa: - Contrato de aseguramiento N°1172 de 2009 celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y CAPRECOM; y el Contrato de Fiducia Mercantil N°363 de 2015.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial de excusa por inasistencia a la audiencia inicial, de la apoderada de la parte demandada, este se tendrá en cuenta para efectos de no dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejándole de presente a dicha apoderada, que en su memorial de contestación de demanda, no dejó estipulado como su único medio de notificación el correo electrónico, por el contrario enuncia su dirección física o en la secretaría del despacho, por lo que se le recomienda en lo sucesivo, estar atenta a la publicación de los estados por medio de los cuales se notifican las providencias del proceso.

En consecuencia se tendrá por justificada la inasistencia de la apoderada de la parte demandada y no se impondrá sanción.

Por otra parte, se le correrá traslado a la parte demandante, de la documental aportada por la demandada e igualmente se le requerirá a la apoderada de la demandada, para que retire y tramite los oficios que se encuentran a su cargo para la consecución de las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

**PRIMERO:** No sancionar a la apoderada de la parte demandada por la no asistencia a la audiencia inicial, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de la documental aportada por la demandada, así: - Contrato de aseguramiento N°1172 de 2009 celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y CAPRECOM; y el Contrato de Fiducia Mercantil N°363 de 2015, visibles a folios 400 a 425.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la apoderada de la demandada, retire y tramite los oficios 425, 426 y 427 – J.60 de 2019, que se encuentran a su cargo.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 48** del **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario

*Handwritten mark*